



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

"San Juan de Lurigancho. Cuna de Emprendedores"

71485

SECRETARIA GENERAL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

06 JUL 2017

RECIBIDO

Firma: San Juan de Lurigancho, Hora: 9:45

06 JUL 2017

OFICIO N° 318 -2016-SG/MDSJL

Señora,

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPUBLICA.

PRESENTE. -

Rec. 035
CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE DESCENTRALIZACION
REGIONALIZACION GOBIERNO LOCALES Y
MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO
17 AGO 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:20 p.m.

Asunto : Información requerida.

**Referente : Registro N°28852-C1-2017 de fecha 16-05-2017
Oficio N°P.O.1740-2016-2017/CDRGLMGE-CR**

De mi mayor consideración.

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo en relación al oficio de la referencia, en la cual solicita opinión legal sobre el Proyecto de Ley N°1311/2016-CR, Ley de Gestión de Espacios Públicos, comunico lo siguiente.

Las áreas competentes, informaron al respecto, la misma que se adjunta en copia Certificada, para conocimiento y fines pertinentes.

- Informe N°0022-2017-GMUJ-GDA/MDSJL, de fecha 05 de junio de 2017, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental.
- Informe de Opinión Legal N°0053-2017-JIH-GDU/MDSJL, de fecha 26 de junio de 2017, del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Orlando Alipio Hinostroza Pomahual
ORLANDO ALIPIO HINOSTROZA POMAHUAL
Secretario General

Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Sede Central: Jr. Los Amautas 180 - Urb. Zarate | Central Telefonica: 458 0509 - Fax: 376 2665
www.munisjl.gob.pe

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL
SUB-GERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

REGISTRO Nro. 28852-C1-2017

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	FECHA: 16/05/2017
188253 - CONGRESO DE LA REPUBLICA	HORA: 16:47:14

ASUNTO:

OTROS	11
-------	----

DESTINO (AREA DE INICIO DE TRAMITE):

SECRETARIA GENERAL

COMENTARIOS/OBSERVACIONES:



^28852-C1-

RECEPCION: ROSARIO MAYTA MOISES



Lima, 05 de mayo de 2017



OFICIO P.O. N° 1740 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
JUAN VALENTÍN NAVARRO JIMÉNEZ
Alcalde de San Juan de Lurigancho
Jr. Los Amautas 180
Zárate
San Juan de Lurigancho

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1311/2016-CR, ley de gestión de espacios públicos.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 022-2017-GMUJ- GDA/MDSJL

A : **ING. WILSON MENACHO LAURENCIO**
Gerente de Desarrollo Ambiental

De : **ING. GINA URIOLA JINES**
Ingeniera Ambiental

ASUNTO : **OPINIÓN TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1311/2016-CR-
LEY DE GESTIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

REFERENCIA: Memorándum Múltiple N° 152-2017-SG/MDSJL

FECHA : San Juan de Lurigancho, 05 de Junio del 2017



Mediante el presente me dirijo a usted, para hacer llegar opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 1311/2016-CR – Ley de Gestión de Espacios Públicos de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 34 del Reglamento del Congreso de la Republica¹ y el Artículo 96 de la Constitución Política del Perú², requerida por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y la Modernización de la Gestión del Estado - Congreso de la Republica del Perú.

PRIMERO:

Se aprecia que el Proyecto de Ley antes señalado, busca establecer los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias en la administración y gestión de los espacios públicos, así como su importancia para la articulación ciudadana, y con ello se promueve un desarrollo equilibrado y de habidad seguro y saludable para la población a nivel Nacional.

SEGUNDO:

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 195 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales promueven, el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos y su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y este sentido, son competentes para:

Inc. 6 Planificar el desarrollo Urbano y Rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Inc. 8 Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte conforme a ley.

¹ Reglamento del Congreso de la Republica – Las Comisiones, Definición y Reglas de Conformación Art. 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública (...).

² Artículo 96 de la Constitución Política del Perú – Potestad de Pedir Informes. Facultad de solicitar información a las Entidades Públicas Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley



TERCERO:

En este contexto, considerando que es deber de los gobiernos locales velar por el uso adecuado de los espacios públicos y en la medida que este, constituye un elemento esencial y vinculante entre la ciudad y el ciudadano, para crear condiciones de habitabilidad sustentable y siendo elemento fundamental para el derecho a una vida sana, la convivencia, la recreación, la seguridad ciudadana y en un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona humana y su dignidad, consideramos que el Proyecto de Ley recoge una necesidad que debe ser regulada, con la finalidad de contar con un marco regulatorio donde quede establecido, los objetivos, las autorizaciones para su uso, y claro está la interrelación vertical y horizontal con las otras entidades de Estado para evitar superposiciones de competencias y conflictos innecesarios, así como las responsabilidades y las respectivas sanciones, tipificando adecuadamente las conductas infractoras.

CONCLUSIÓN

Por lo que en este sentido, somos de la **Opinión Favorable**, que la misma debe ser respaldada a efectos que pueda concretizarse en una Ley, con la salvedad, que consideramos que debe ser mejorado lo regulado en el parte final del párrafo tercero del Art. 9 que establece "La concesión debe sustentarse en el interés colectivo de la ciudad mediante al acto administrativo correspondiente y contar con la opinión vecinal del entorno inmediato". Al respecto consideramos, falta precisar a qué tipo de opinión vecinal se refiere ¿si es una opinión obligatoria previa vinculante, coetánea o posterior a la concesión, o es una opinión participativa o sólo informativa? Toda vez, que de acuerdo al interés en juego que pueda estar detrás de la concesión si bien de "interés colectivo", esta "opinión vecinal" puede ser interpretada de distinta manera, hasta en sentido opuesto, incluso manipulada. Para tal efecto, somos de la opinión que en la misma Ley debe quedar debidamente establecida en su naturaleza y alcances, en vista, que si bien, dicha Ley será reglamentada, sin embargo dicho reglamento, no podrá establecer disposiciones normativas que puedan ir más allá de los alcances que la Ley haya regulado, porque la desnaturalizaría y podría ser fuente generadora de conflictos vecinales entre la autoridad municipal, los vecinos del espacio público aledaño o a intervenirse y los terceros beneficiarios de las concesiones.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

El Secretario General de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho que suscribe Certifica que el presente Documento es Copia Fiel del Original que se archiva en esta Institución.

S.J.L.

05 JUL 2017



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Gina M. Utrilla Jines

Ing. Gina M. Utrilla Jines
Gerencia de Desarrollo Ambiental



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Orlando Alifio Hinostroza Pomahual
ORLANDO ALIFIO HINOSTROZA POMAHUALI
Secretaría General



materia. 3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. 3.3. Elaborar y mantener el catastro distrital. 3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial. 3.5. Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización. 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas. 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política. 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. 3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza. 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia. 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva. 4.2 Identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificar los tugurios en los cuales deban realizarse tareas de renovación urbana en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno regional. En el saneamiento de la propiedad predial la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal actuará como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales, para cuyo efecto se suscribirán los convenios respectivos.";

Que, en merito a la evaluación efectuada al Proyecto de Ley 1311/2016-CR- Ley de Gestion de espacios públicos, cabe mencionar que tiene por objeto establecer:

- Los espacios públicos han sido definidos por la literatura como aquellos que están sometidos a la regulación del Estado, que es quien posee la facultad de dominio del suelo, garantiza la accesibilidad a toda la población y fija las condiciones de su utilización e instalación de actividades (Smith y Setha, 2005) . Aunque lo plasmado en nuestro ordenamiento jurídico, - tanto en la Constitución, en la actualidad, la implementación de estos espacios en los entes territoriales es deficiente y no prioriza las necesidades de los ciudadanos. Por lo anterior, la presente iniciativa legislativa pretende establecer obligaciones específicas de monitoreo y control desde el gobierno central, y gobierno regional, Ministerio de Vivienda que garanticen caracterización, inventario e implementación de espacios públicos en los entes territoriales. Así mismo, que se prioricen las acciones en ciudadanos como protagonistas reales en las ciudades por la repercusión directa en el crecimiento y desarrollo de sus capacidades que están intrínsecamente ligadas con la utilización de espacios adecuados.

Los tres puntos más importantes del proyecto de ley son:

- a) **El reconocimiento de la participación ciudadana y consulta** en la protección y manejo de los espacios públicos a través del acceso oportuno, completo y amigable a información urbana y ambiental y a la información específica de las iniciativas sobre espacios públicos;
- b) **La promoción del inventario, saneamiento registral y la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los** espacios públicos a fin de que no sean vulnerados por personas inescrupulosas ni ser susceptibles de ser embargados, teniendo en cuenta que existe normativa al respecto en bienes de dominio público que toca dicho presupuesto;
- c) **Las Sanciones** que determina que corresponde al gobierno local regular el procedimiento administrativo sancionar y de ejecución coactivo de acuerdo a sus competencias su alteran el espacio público la sea retirando, incautando o destruyendo las instalaciones permanente sin autorización a parte de la multa administrativa por dicha acción.



INFORME DE OPINION LEGAL N° 053-2017-JIH-GDU/MDSJL

A : **Ing. David Mendoza Saldarriaga**
Gerente de Desarrollo Urbano.

DE : **Abog. Jessu Igrada Hidalgo**
Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ASUNTO : **Proyecto de Ley N° 1311/2016-CR**
Ley para la Gestión de Espacios Públicos

REFERENCIA : **Reg. N° 28852-C1-2017**
Memorandum Múltiple N° 152-2017-SG/MDSJL

FECHA : **26 de Junio del 2017.**



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de informarle sobre la situación Legal del Expediente en mención.

I.- ANTECEDENTES:

- Que, con fecha 16 de Mayo de 2017, mediante el Reg. N° 28852-C1-2017 El Congreso de la República remite el Oficio P.O. N° 1740-2016-2017/CDRGLMGE-CR efectuado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; en el cual solicitan opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 1311/2016-CR, Ley para la protección de espacios públicos.

II.-MARCO LEGAL:

- Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
- D. S N° 002-99-JUS
- Ordenanza N° 176-2009 MDSJL-Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA

III.- EVALUACION Y CONSIDERACIONES:

Que, La Constitución Política del Estado en el Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona señala en el artículo 2° numeral 20) que toda persona tiene derecho a "(...) formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la Autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)", en concordancia con el artículo 109° de la Ley N° 27444, se señala la Facultad de Contradicción Administrativa, frente a un acto que afecta o lesiona un derecho o un interés legítimo, precisando en el numeral 109.2) que "(...) para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. (...)"

Que, considerando lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en el artículo 79° Numeral 3, inc. 3.4, "ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la

El Secretario General de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho que suscribe Certifica que el presente Documento es Copia Fiel del Original que se archiva en esta Institución. **S.J.L.** **05 JUL. 2017**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

ORLANDO ALPIRO MINOSTROZA POMAHUALI
Secretaria General



materia. 3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. 3.3. Elaborar y mantener el catastro distrital. 3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial. 3.5. Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización. 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas. 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política. 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. 3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza. 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia. 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva. 4.2 Identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificar los tugurios en los cuales deban realizarse tareas de renovación urbana en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno regional. En el saneamiento de la propiedad predial la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal actuará como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales, para cuyo efecto se suscribirán los convenios respectivos.”;

Que, en merito a la evaluación efectuada al Proyecto de Ley 1311/2016-CR- Ley de Gestion de espacios públicos, cabe mencionar que tiene por objeto establecer:

- Los espacios públicos han sido definidos por la literatura como aquellos que están sometidos a la regulación del Estado, que es quien posee la facultad de dominio del suelo, garantiza la accesibilidad a toda la población y fija las condiciones de su utilización e instalación de actividades (Smith y Setha, 2005) . Aunque lo plasmado en nuestro ordenamiento jurídico, - tanto en la Constitución, en la actualidad, la implementación de estos espacios en los entes territoriales es deficiente y no prioriza las necesidades de los ciudadanos. Por lo anterior, la presente iniciativa legislativa pretende establecer obligaciones específicas de monitoreo y control desde el gobierno central, y gobierno regional, Ministerio de Vivienda que garanticen caracterización, inventario e implementación de espacios públicos en los entes territoriales. Así mismo, que se prioricen las acciones en ciudadanos como protagonistas reales en las ciudades por la repercusión directa en el crecimiento y desarrollo de sus capacidades que están intrínsecamente ligadas con la utilización de espacios adecuados.

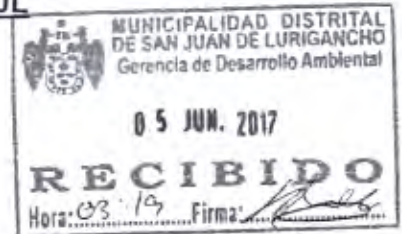
Los tres puntos más importantes del proyecto de ley son:

- a) El **reconocimiento de la participación ciudadana y consulta** en la protección y manejo de los espacios públicos a través del acceso oportuno, completo y amigable a información urbana y ambiental y a la información específica de las iniciativas sobre espacios públicos;
- b) La **promoción del inventario, saneamiento registral y la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los** espacios públicos a fin de que no sean vulnerados por personas inescrupulosas ni ser susceptibles de ser embargados, teniendo en cuenta que existe normativa al respecto en bienes de dominio público que toca dicho presupuesto;
- c) **Las Sanciones** que determina que corresponde al gobierno local regular el procedimiento administrativo sancionar y de ejecución coactivo de acuerdo a sus competencias su alteran el espacio público la sea retirando, incautando o destruyendo las instalaciones permanente sin autorización a parte de la multa administrativa por dicha acción.



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 022-2017-GMUJ- GDA/MDSJL



A : **ING. WILSON MENACHO LAURENCIO**
Gerente de Desarrollo Ambiental

De : **ING. GINA URIOLA JINES**
Ingeniera Ambiental

ASUNTO : **OPINIÓN TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1311/2016-CR-
LEY DE GESTIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

REFERENCIA: Memorándum Múltiple N° 152-2017-SG/MDSJL

FECHA : San Juan de Lurigancho, 05 de Junio del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, para hacer llegar opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 1311/2016-CR – Ley de Gestión de Espacios Públicos de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 34 del Reglamento del Congreso de la Republica¹ y el Artículo 96 de la Constitución Política del Perú², requerida por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y la Modernización de la Gestión del Estado - Congreso de la Republica del Perú.

PRIMERO:

Se aprecia que el Proyecto de Ley antes señalado, busca establecer los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias en la administración y gestión de los espacios públicos, así como su importancia para la articulación ciudadana, y con ello se promueve un desarrollo equilibrado y de habitat seguro y saludable para la población a nivel Nacional.

SEGUNDO:

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 195 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales promueven, el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos y su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y este sentido, son competentes para:

Inc. 6 Planificar el desarrollo Urbano y Rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Inc. 8 Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte conforme a ley.

¹ Reglamento del Congreso de la Republica – Las Comisiones, Definición y Reglas de Conformación Art. 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Publica (...).

² Artículo 96 de la Constitución Política del Perú – Potestad de Pedir Informes. Facultad de solicitar información a las Entidades Públicas Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley

Versión: 01

Fecha: 05/06/2017

Tipo de Documento: Formato Establecido

Gerencia de Desarrollo Ambiental

Av. Próceres de la Independencia N° 1
Ref. Estación Pirámide del Sol
San Juan de Lurigancho - Lima Perú
Independencia



TERCERO:

En este contexto, considerando que es deber de los gobiernos locales velar por el uso adecuado de los espacios públicos y en la medida que este, constituye un elemento esencial y vinculante entre la ciudad y el ciudadano, para crear condiciones de habitabilidad sustentable y siendo elemento fundamental para el derecho a una vida sana, la convivencia, la recreación, la seguridad ciudadana y en un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona humana y su dignidad, consideramos que el Proyecto de Ley recoge una necesidad que debe ser regulada, con la finalidad de contar con un marco regulatorio donde quede establecido, los objetivos, las autorizaciones para su uso, y claro está la interrelación vertical y horizontal con las otras entidades de Estado para evitar superposiciones de competencias y conflictos innecesarios, así como las responsabilidades y las respectivas sanciones, tipificando adecuadamente las conductas infractoras.

CONCLUSIÓN

Por lo que en este sentido, somos de la **Opinión Favorable**, que la misma debe ser respaldada a efectos que pueda concretizarse en una Ley, con la salvedad, que consideramos que debe ser mejorado lo regulado en el parte final del párrafo tercero del Art. 9 que establece "*La concesión debe sustentarse en el interés colectivo de la ciudad mediante al acto administrativo correspondiente y contar con la opinión vecinal del entorno inmediato*". Al respecto consideramos, falta precisar a qué tipo de opinión vecinal se refiere ¿si es una opinión obligatoria previa vinculante, coetánea o posterior a la concesión, o es una opinión participativa o sólo informativa? Toda vez, que de acuerdo al interés en juego que pueda estar detrás de la concesión si bien de "interés colectivo", esta "opinión vecinal" puede ser interpretada de distinta manera, hasta en sentido opuesto, incluso manipulada. Para tal efecto, somos de la opinión que en la misma Ley debe quedar debidamente establecida en su naturaleza y alcances, en vista, que si bien, dicha Ley será reglamentada, sin embargo dicho reglamento, no podrá establecer disposiciones normativas que puedan ir más allá de los alcances que la Ley haya regulado, porque la desnaturalizaría y podría ser fuente generadora de conflictos vecinales entre la autoridad municipal, los vecinos del espacio público aledaño o a intervenirse y los terceros beneficiarios de las concesiones.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

El Secretario General de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho que suscribe Certifica que el presente Documento es Copia Fiel del Original que se archiva en esta Institución.

S.J.L.

05 JUL 2017



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

[Handwritten Signature]

Ing. Gina M. Urfole Jines
Gerencia de Desarrollo Ambiental



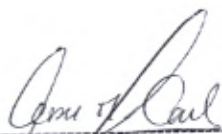
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

[Handwritten Signature]
ORLANDO ALIPIO HINOSTROZA POMAHUALI
Secretaria General



IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

El Despacho de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano¹, de las actuaciones que obran en autos la opinión que se apruebe el mencionado proyecto de Ley debiendo guardar la debida aplicación de la Normativa ya existente que determina la inembargabilidad de los bienes de dominio públicos, considerados como parques, plazuelas, etc.


Abog. Jessu Igreda Hidalgo
Asesora Legal
Gerencia de Desarrollo Urbano

El Secretario General de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho que suscribe Certifica que el presente Documento es Copia Fiel del Original que se archiva en esta Institución.
S.J.L. 05 JUL. 2017




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
ORLANDO ALIPIO HINOSTROZA POMAHUALI
Secretaría General

¹ Artículo 125º del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2014-Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Funciones:

- 2.- Planificar, organizar, dirigir y controlar la evaluación de los planes de obras de servicios, ejecutados por los organismos estatales y privados, que afecten y utilicen los bienes de uso público o zonas aéreas
- 14.- Emitir Resolución Gerencial sobre asuntos administrativos relacionados a materias de su funciones, acorde a las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía vigentes.
- 17.- Usar las licencias, autorizaciones, certificados y resoluciones emitidos por las Unidades Orgánicas a su cargo, según corresponda.
- 18.- Supervisar y evaluar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA, en el ámbito de sus funciones